

Regunt. y Junta municipal de Carcand. Sesion de 29 de Mayo de 1901

Presidencia de D. Rufino Garin

Abierta la Sesion con asistencia de los Sres. Concejales y vocales asociados que se expresan al margen, y siendo numero suficiente para tomar acuerdo; el Sr. Presidente, manifiesto a la Asamblea de asociados, que el objeto de la sesion es traordinaria de este tarde, era como estaba anunciado con anterioridad, modificar las condiciones de remate del arriendo de la Casa Concejal, con su tienda y adjuvta carniceria siempre que fuesen susceptibles, para ello; al efecto tambien se leido las que rigen en el arriendo actual, seg modificaron unas, de donde vigentes las otras; pues tanto las vigentes, como las modificadas, puestas en orden, son de la manera siguiente:

1.^a Se harria de la habitacion de la casa Concejal con su tienda y carniceria, por medio de remate publico, para el tiempo de dos años y medio, que principiaran a contar, desde el 1.^o de Julio de mil novecientos dos, y terminarian en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuatro, cuya habitacion y demas dejara el arrendatario en el mismo estado en que se le entrega, por el Regunt. quedando a disposicion de este, la Sala destinada a sesiones, cárcel, Altiou-diga, y otro cuarto destinado al Juzgado Municipal; de modo que el rematante sin permiso del Regunt. no podra hacer obra abonable.

2.^a No se le permitira, al arrendatario, en casa, materia de facil incendio, como paja u otras materias.

3.^a Sera obligacion del rematante durante el tiempo del arriendo de la casa, el tener el abasto, o provision de la carne fresca de res vacuna, previo reconocimiento facultativo, que no podra bajar del peso de sesenta Kilog.^{os}; y debera ser de las reses que se degullan en este matadero, siendo de cuenta del rematante, el abono del impuesto provincial y Municipal de la carne.

4.^a La venta de la carne al por menor se hara exclusiva-mente por el rematante o su delegado, y en la misma expenduria o tabla que tiene puesta el Regunt.

D. Quotario albino
D. Jose J. J. alderas de
D. Jose Maria Barasant
D. Jose M. L. Garmendia
D. Jose M. L. Alarid
D. Jose Miguel Mend.
D. Jose J. J. Arsuamen di
D. Santos Murena
D. Agustín Montoya
D. Juan C. Albino
D. Victor Arregui
D. Jose Martin Obregui

Condiciones de remate de la Casa Concejal p.^o 2 años

2.^a

3.^a

4.^a

en la cara blucajil; y deberá tener surtida la tabla
ó expendeduría tanto de la parte trasera como la delan-
tera de la res, teniendo que sujetarse además á los precios
más baratos que corren en las tablas ó expendedurias de
cualesquiera de los pueblos de Bussain ó Villaperuca. Las
patas y caberas de las reses vendrá por separado.

5.^a Se concederá permiso á los particulares, y vecinos, para
sacrificar reses con destino al consumo de sus casas, previo
aviso al Administrador municipal, para liquidar el adeu-
do de seis cent.^{os} de pta. en Kilóg.^o; así como también para
importar carnes de fuera del Pueblo; pero antes que se des-
tinen para el consumo inmediato, deberán abonar al
Admor. municipal seis cent.^{os} de pta. en Kilóg.^o y al
rematante, seis cent.^{os} de pta. en Kilóg.^o bajo la multa
de cinco pentas. en Kilóg.^o tanto en el primer caso como
en el segundo.

6.^a La administración municipal tendrá derecho al pro-
cibo de seis cent.^{os} de pta. en Kilóg.^o de carne vacuna que
se consume en este pueblo, á excepción de la carne va-
cuna que se desecha por enfermedad, acreditada por el
Veterinario, en las hermandades constituidas en este
Pueblo, y demás particulares, aunque su carne sea apro-
vedable.

7.^a El Rematante tendrá que tener limpia ó higienica la
mataderia de toda porqueria que cause mal olor
sin que deje de escumar la sangre y demás porquerias
que causen mal olor por el caldo; pues si por su abandono
resultare mal olor, tendrá que limpiar á su cuenta aun-
do lo Ordene el Ayuntamiento. Asimismo tendrá que sujetarse
en su expendeduria de carnes, á la inspeccion y recono-
cimiento del Alcalde ó su delegado, y caso de que no resul-
ten frescas las carnes, y en estado de poder ser destina-
dos al consumo, se mandará inutilizarlos, á cam-
bia del mismo rematante.

8.^a La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido en el
art.^o 123 del reglamento para la imposición y recauda-
cion de los arbitrios municipales, y no se admitirá me-

para que baje de 28 pexetas, y segun costumbre de esta localidad, despues de tres veces que pregone el Alguacil, se le adjudicaria al mejor postor.

9^a El rematante queda subrogado en los derechos y acciones de la Admon. municipal, respecto del ramo que comprenda el contrato, sin perjuicio de hallarse obligado como especulador, o comerciante, en generos, a cumplir las disposiciones de este Reglamento de igual modo que los demas particulares.

10^a Que en la execucion de los derechos y precauciones para asegurarla tra de sujetarse a las disposiciones de este Reglamento.

11^a Que las cuestiones con los contribuyentes serian dirimidas en la forma establecida en los artos. 107, 108 y 109 del mismo reglamento, salvo el recurso de alzada, para ante la Comision provincial.

12^a Queda obligado, a prestar toda su cooperacion al funcionario o encargado de la Admon. municipal para que en union del expresado funcionario, cumplir las obligaciones que como auxiliar, de la Admon. provincial le impone el Reglamento vigente.

13^a El tipo o renta anual que tra de servir de base para la subasta es de Quinientas pexetas.

14^a El rematante en el acto de la subasta tendra que presentar, un fiador de la satisfaccion del Ayuntamiento, para responder solidariamente del remate que cause; de presentarse en la Tesoreria las cuartas partes, por trimestre de la cantidad que cause el remate, y abonar los gastos y derechos del remate.

Acto seguido el Sr. Alcalde, manifestó a la asamblea que el presupuesto municipal para el año de 1902 ha sido aprobado por la superioridad, suprimiendo en él, la partida de 300 pexetas consignada en el Capítulo 3.^o "Presupuesto de 1902" en concepto de productos del ventaje del vino al por menor, y autorizando al Ayuntamiento, para que el deficit que produzca esta partida lo sujete ape-
laudo al medio legal que crea mas conveniente

En su vista, se acordó imponer una cuota de 30 ptas exigible por cada puesto de venta de líquidos que con licencia administrativa se hallan establecidos en esta localidad y enjugar el déficit que resulte por medio de un repartimiento forzoso entre los vecinos.

Con lo que se dió por terminada y no habiendo más asuntos que tratar, ordenando se remitan a la superioridad por duplicado, copias certificadas de las reuniones para su aprobación firmando los concurrentes, que sabian de que yo el Secret. act. certifico